#### AYUNTAMIENTO DE TEBA (MALAGA)

ANUNCIO sobre pliego de condiciones Colegio ESO. (PP. 1865/98).

Por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 3 de junio de 1998 se acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir el concurso en procedimiento abierto y trámite de urgencia que se sigue para adjudicación de las obras de ejecución de un Centro destinado a Enseñanza Secundaria Obligatoria de ocho unidades en Teba (Málaga).

Dicho pliego de condiciones se expone al público durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual el expediente estará de manifiesto en la Secretaría Municipal y se podrán presentar cuantas alegaciones o sugerencias se estimen convenientes.

Simultáneamente se realiza la siguiente oferta de licitación:

Objeto: Construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria de ocho unidades.

Tramitación: De urgencia. Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso. Tipo de licitación: 200.379.597 ptas.

Plazo de ejecución: Para el edificio principal, seis meses desde la firma del contrato; para el resto de las obras, ocho meses desde la firma del contrato.

Fianzas. Provisional: 4.007.592~ptas. Definitiva: 4%~del importe de la oferta.

Clasificación empresarial: Grupo C, Subgrupos 2 y 3, Categoría E.

Plazo de recepción de ofertas: 13 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA.

Lugar de presentación de ofertas: En el Registro General de la Corporación.

Número de plicas, contenido de las mismas y modelos: Se describen en el pliego.

Pliego de condiciones, proyecto técnico e información complementaria: Se podrá examinar en las dependencias municipales, de 9 a 13 horas, y se facilitarán copias bajo demanda y previo pago de los costes de duplicación y envío.

Lo que se hace público.

Teba, 5 de junio de 1998.- El Alcalde.

# AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA (SEVILLA)

#### ANUNCIO. (PP. 1988/98).

Por acuerdo de Pleno, de 9 de junio de 1998, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto de las obras de construcción de Casa de la Cultura, complementario de 3.ª Fase, el cual se expone al público, por plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente, se

anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: El Alcalde.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.
  - c) Referencia: Expediente JJPV, obra casaculcom.
  - 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Realización de las obras de construcción de Casa de la Cultura en Los Palacios y Villafranca, complementario de Tercera Fase, Proyecto de Ejecución, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Proyecto Técnico redactado por José María Jiménez Ramón y aprobado el expediente por Acuerdo Plenario de fecha 9 de junio de 1998.
  - b) Lugar de ejecución: Antiguo Ayuntamiento.
  - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
  - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 45.071.890 pesetas, IVA incluido.
  - 5. Garantías.
- Provisional: 901.438 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación.
  - Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.
  - 6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
  - b) Domicilio: Plaza de Andalucía, 6.
  - c) Localidad: Los Palacios y Villafranca, CP: 41720.
  - d) Teléfono: 581.06.00.
- e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
  - 7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: G, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; categoría d.
- b) Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - 8. Presentación de las ofertas.
- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
- 1.ª Entidad: Sección de Contratación del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles excepto los sábados que será de diez a doce horas.
  - 2.ª Domicilio: Plaza de Andalucía, 6.
  - 3.ª Localidad: Los Palacios y Villafranca. CP 41720.
- 9. Apertura de ofertas: El día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las once de la mañana.
  - 10. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.

Los Palacios y Villafranca, 15 de junio de 1998.- El Alcalde, Emilio Amuedo Moral.

## 5.2. Otros anuncios

## **CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

RESOLUCION de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Carvajal Delgado, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. 335/96-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Carvajal Delgado, contra la Resolución de la Ilma. Sra. Delegada de Gobernación en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Primero. El día 18 de agosto de 1996 por miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), se instruyó acta de denuncia en el establecimiento denominado "Pub Boulevar", sito en C/ Canalejas, de dicho término municipal, regentado por don José Delgado Carvajal, denunciándose, que el mismo se encontraba abierto al público a las 4,45 horas del día de la denuncia, con unas veinticinco personas en su interior consumiendo bebidas.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, la Ilma. Sra. Delegada dictó, con fecha 12 de noviembre de 1996, Resolución en la que se imponía una sanción consistente en multa de 25.000 ptas., por infracción del art. 8.1 de la Ley sobre protección de la seguridad ciudadana y del art. 81.35 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas calificada como leve.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario, basado en las siguientes alegaciones:

- El establecimiento cerró al público en horas permitidas, continuando a puerta cerrada con los clientes que había en el interior, hasta que éstos finalizaron sus consumiciones.
- No le consta que ninguna autoridad se presentara para levantar acta de inspección, al estar la puerta cerrada.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

-

Las alegaciones realizadas han de ser rechazadas, ya que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el art. 88.1 de la Ley de procedimiento administrativo (sustituido por el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), y 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos con arreglo a los artículos 1216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tenor de ello, y conforme a la Sentencia del mismo Tribunal de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo. Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna que desvirtúe la imputación de las infracciones cometidas.

Los hechos considerados como probados constituyen infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana y del art. 81.35 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por Decreto 2816/82, de 27 de agosto, en virtud del cual es infracción, "El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos o en el cierre de los establecimientos públicos, respecto de los horarios prevenidos".

Asimismo, el artículo 3 de la Orden de 14 de mayo de 1987, que regula el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos establece que a partir de la hora de cierre establecida se vigilará el "cese de toda música... no se permitirá, asimismo, la entrada de más personas ... debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido".